



SATTUI INFORMA

SATTUI ha recibido del Director General de Ordenación de la Seguridad Social, Sr. Suárez Corujo, estas instrucciones para que el personal investigador que haya participado como investigador en formación o como colaborador en proyectos de investigación en el extranjero, pueda acogerse a la cotización por ese periodo atendiendo a la normativa que nos refería en su correo de respuesta y que os copiamos más abajo entrecomillada.

Nos consta que algunas/os de vosotras/os habéis intentado solicitar esa cotización en las oficinas del INSS y hasta ahora no os ha sido posible, imprimid este documento por si os fuese de utilidad y en todo caso, nos lo hacéis saber si fuera así, para reclamar al ministerio, que dé instrucciones claras al respecto a sus oficinas para la atención al usuario/a.

“Por otra parte, apunta usted la posibilidad de que se aplique el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, y sobre la base del mismo regular el convenio especial ahí previsto: convenio especial a suscribir por los españoles que, sin haber estado previamente afiliados al sistema de la Seguridad Social, participen en el extranjero, de forma remunerada, en programas formativos o de investigación sin quedar vinculados por una relación laboral, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

Debe señalarse que esta cuestión ya fue abordada mediante la Orden TIN/3356/2011, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social.

Esta norma, que desarrolla reglamentariamente los apartados 1 y 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, señala en su parte expositiva que la situación de este colectivo que ha de trasladarse y establecerse en un país extranjero para participar en los referidos programas de formación o investigación, presenta una serie de rasgos comunes con la de los emigrantes españoles, por lo que se estima oportuno aplicar al mismo la regulación prevista para el convenio especial a suscribir por estos últimos, a efectos de posibilitar su inclusión en el ámbito protector del sistema español de Seguridad Social.

Para ello se procede a añadir un nuevo apartado 1.4 al artículo 15 de la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, relativo al convenio especial de los emigrantes e hijos de emigrantes, a fin de contemplar en él al colectivo previsto en la disposición adicional segunda.2 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto.

También se modifica el apartado 2 del citado artículo 15, a fin de adaptar los trámites y documentación necesarios para solicitar la suscripción de este convenio especial a los distintos supuestos en él contemplados.

Esta regulación está, por lo tanto, vigente, desde el año 2011.

Deben significarse como principales características de esta modalidad de convenio especial las siguientes:

- La solicitud para suscribir esta modalidad de convenio especial podrá formularse en cualquier momento (artículo 15.2)
- La estancia en el extranjero podrá acreditarse -en el supuesto previsto en el apartado 1.4- mediante certificado de la participación en programas formativos o de investigación expedido por la empresa, entidad o institución que corresponda, compulsado y traducido por la consejería de trabajo e inmigración española o consulado español (artículo 15.2.1)
- La base mensual de cotización en esta modalidad de convenio especial será en todos los casos la base mínima de cotización que, en cada momento, se halle establecida en el Régimen General de la Seguridad Social, aplicando a la misma el tipo y las normas para la determinación de la cuota establecidas en el artículo 7 de la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre (artículo 15.4).”